



Recibido por firma, en atención a lo dispuesto por la
#M.

MINISTERIO PÚBLICO
5ª Fiscalía Penal Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María
2º DESPACHO

24 ENE 2023

RECIBIDO

Hora: 15:11 Firma: [Firma] Folio: 07

S/tes pena

SUMILLA: COMUNICAMOS NOTICIA CRIMINAL POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE: ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO, TORTURA, OMISIÓN DE DEBERES FUNCIONALES, DAÑOS Y OTROS

SEÑOR FISCAL PENAL DE TURNO

LOS CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA DEL PERU, que al final suscribimos, con domicilio laboral en Jr. Junín N° 330 Oficina 307 edificio Roberto Ramírez del Villar departamento de Lima, a Usted con atención digo:

Al amparo del artículo 159° inciso 5) de la Constitución Política del Perú el cual indica que el Ministerio Público puede promover o ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte, en la fecha comunicamos noticia criminal, **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE: ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO, TORTURA, OMISIÓN DE DEBERES FUNCIONALES, DAÑOS** para que en su condición de titular de la acción penal, en caso hubiera lugar formule denuncia contra:

I. DENUNCIADOS:

- Coronel PNP **FRANK RICARDO CAHNG CAMPOS** identificado con CIP2384350 Jefe de la División de Servicios Especiales.
- Comandante PNP **JORGE ANTONIO CELADTA FUENTES** identificado con CIP 295815 Jefe del Departamento de Servicios Especiales Centro Aguilas de la DIVSERESP.
- Mayor PNP **JOSE LUIS SOLARI CHILLCCE** identificado con CIP343831 Jefe del Departamento del Grupo de Intervenciones Rápidas
- Capitán PNP **ERICK LUIGI TORRES MOSTACERO** identificado con CIP349818 Jefe encargado del Departamento de Servicios Especiales Este
- 105 efectivos policiales de la Unidad de Leopardos de la DIVSEEP
- 100 efectivos policiales de la Unidad Especializada DIRINCRI
- 25 efectivos especiales de la DIRCOCOR
- 22 efectivos especiales de la DIRCOTE
- 20 efectivos policiales de la DIRILIA



- 03 efectivos policiales de la UDEX
- 10 efectivos policiales de la unidad de emergencia del Grupo Cobra
- 3 efectivos policiales SUAT
- 88 efectivos policiales de la División de Operaciones Especiales Escuadrón Verde

Es decir, **CONTRA TODOS LOS POLICÍAS QUE RESULTEN RESPONSABLES** en la comisión de los delitos que se habrían cometido en la arbitraria e ilegal intervención y detención que se realizó en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el sábado 21 de enero de 2023

II. DELITOS QUE SE HABRÍAN CONFIGURADO

1. Según el Artículo 376 del Código Penal se configura el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** cuando el funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.
2. Por mandato legal dispuesto en el artículo 159 de la norma acotada, se materializa el delito de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, cuando el que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.
3. Según lo preceptuado en el Artículo 160 del código citado, se perpetra el ilícito penal de **ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO** cuando el funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.
4. Se comete el delito de **TORTURA** tipificado en el artículo 321 del Código Penal, cuando el funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de catorce años. La



pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando la víctima:

- a. Resulte con lesión grave;
- b. Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad.
- c. Padece de cualquier tipo de discapacidad.
- d. Se encuentra en estado de gestación.
- e. Se encuentra detenida o recluida, y el agente abusa de su condición de autoridad para cometer el delito.

5. Se perpetra el delito de **OMISIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS** tipificado en el artículos tipificados en el artículo 229 del Código Penal cuando, Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3. Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.
6. Por imperio de lo normado en el artículo 205, del Código citado, se configura el delito de **DAÑO SIMPLE**, cuando el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.
7. Son formas agravadas del delito de daño, según lo ordena el artículo 206.- Formas agravadas cuando: **a)** Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas. **b)** Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público. **c)** La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas. **d)** Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales. **e)** Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente. **f)** Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. **g)** Si la conducta recae sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.



III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

8. El sábado 21 de enero de 2023 al promediar las 09:00 am sin que exista una orden judicial, sin presencia del Ministerio Público, y sin autorización ni presencia de la Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos los denunciados en forma violenta con una tanqueta ingresaron al campus universitario de dicha casa superior de estudios, destruyendo irracionalmente el patrimonio y los bienes de las residencias universitarias como se aprecia de los videos que circulan en redes sociales.
9. A pesar que era de público conocimiento que muchos líderes universitarios y ciudadanos peruanos habían tenido autorización para usar y hospedarse en las instalaciones de la UNMSM, razón por la cual su posesión en dicha casa superior de estudios nunca podría ser considerada como conducta típica para la configuración del delito de usurpación agravada, bajo la supuesta configuración del delito de flagrancia, en instantes en que éstos se encontraban pernoctando o descansando pacíficamente se detuvo a 193 personas entre madres embarazadas, adultos mayores quechua y aymara hablantes, así como un promedio de más de 10 residentes de la vivienda universitaria de la UNMSM.
10. Se demuestra que no se configuró ningún supuesto de flagrancia del hecho que en el fundamento cuarto de la sentencia emitida en el EXP. N.º 00359-2018-PHC/TC El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: **a)** la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y **b)** la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.
11. En los hechos objetos de denuncia, se tiene que los denunciados alegan detención por supuestos actos de flagrancia, por hechos que habrían sucedido el día viernes 20 de enero de 2023 en una de las puertas de la UNMSM, es decir se deja entrever que estaríamos ante la inmediatez personal, esto es que los presuntos delincuentes se habrían encontrado en el lugar de los hechos, no obstante ello conforme a trascendido en los medios de comunicación, no se aprecia que la autoridad de San Marcos haya señalado que fueron **193 personas** las que hayan usurpado los claustros Universitarios, tampoco se tiene información de la identidad de los presuntos usurpadores, menos se tiene las características de los presuntos usurpadores, en tal sentido si no se tenía esa información como se justifica haber irrumpido violentamente el claustro Universitario de San Marcos, bajo el supuesto de flagrancia, por inmediatez personal, teniendo en cuenta que



en todos los medios se ha justificado una supuesta usurpación de un día anterior, no obstante ello, no se tenía el número de denunciados, identidad, ni características de los supuestos usurpadores, en tal sentido ¿cómo es que se detuvo en flagrancia a 193 personas?, o ¿acaso la detención fue al azar?, al respecto la respuesta es evidente, los hechos constituyen un claro hecho de abuso de autoridad y omisión de deberes funcionales.

12. Además de lo antes expuesto, en el desarrollo de la intervención como se aprecia de los videos que circulan en redes sociales y que se adjuntan a la presente, se aprecia que los efectivos policiales han hecho uso desmedido de la fuerza, cometiendo actos de violencia física, psicológica y denigrantes contra la personas que iban deteniendo, y a quienes sin justificación alguna incluso los obligaban a arrodillarse, o ponerlos boca abajo para enmarrocarlos a pesar que las personas no oponían resistencia.
13. En ese escenario se aprecia que ante el trato denigrante e inhumano que venía cometiendo la PNP, **algunos residentes de la vivienda universitaria reclamaron a los Policías su mal actuar y proceder, razón por la que sin razón más de diez (10) residentes universitarios de la UNMSM también fueron detenidos, hecho completamente ilegal y arbitrario pues si la detención era por usurpación agravada los residentes universitarios de San Marcos tampoco podrían ser sujetos activos de la comisión del delito de usurpación agravada, por tener título que justifique su posesión**, por tanto al haberse detenido a los estudiantes universitarios que residen en la Residencia Universitaria, es evidente la comisión de los delitos denunciados de abuso de autoridad y omisión de deberes funcionales.
14. En esta parte cabe señalar que además de la detención irregular de los residentes de la vivienda universitaria de San Marcos, se evidencia que cuando la PNP ingresa a los claustros universitarios todo estaba en completa calma, nadie se corrió, nadie se escapó, nadie se fugó de la presencia policial, por tanto si nadie se escapaba de la presencia policial y nadie corría a esconderse en las viviendas universitaria, y muy por el contrario muchas viviendas universitarias estaban cerradas, no se justifica en modo alguno que la policía violentamente haya ingresado a éstas, a patadas y rompiendo las puertas de éstas, donde pernocaban, descansaban o estudiaban los estudiantes de la UNMSM, máxime si no tenían autorización judicial alguna para usar la fuerza e irrumpir violentamente en dichas viviendas de lo que se desprende la comisión de los delitos de violación de domicilio y allanamiento ilegal de domicilio.
15. Estando a que la intervención duró un promedio de dos horas, y esta se trasmitía en redes sociales, múltiples abogados se constituyeron a las afueras del campus universitario solicitando su ingreso para defender a los detenidos, no obstante, ello se violó el derecho a la defensa de los



193 detenidos a quienes desde el inicio se les privo de su derecho fundamental de contar con un abogado de su libre elección.

16. No obstante que dentro de los detenidos había mujeres embarazadas y adultos mayores esto no fue impedimento alguno para moderar el uso de la fuerza, pues todos fueron tratados en forma denigrante e inhumana como se aprecia de los videos que circulan en redes sociales y que anexamos a la presente.
17. Los excesos cometidos a través de la represión policial y la violación de derechos humanos al procedimiento institucional como no dejar ingresar a los Congresistas que estuvieron en la citada casa de estudios, golpear a los abogados que intentaban hacer su trabajo, solo nos indica la fragilidad de las decisiones y la fuerza de la represión impuesta por los efectivos policiales.
18. A pesar que entre las personas detenidas había adultos mayores quechua y aymara hablantes no se les asistió de un intérprete o traductor en forma inmediata.
19. Luego que se liberó a los detenidos el domingo al promediar las 17:00 horas muchos de ellos indican que fueron objeto de maltrato físico por parte de los policías durante su detención.
20. Además de los hechos antes descritos, preciso que con el vehículo multipropósito TE-10415 de la Policía Nacional del Perú se destruyó la puerta N° 3 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además del destrozo de puertas y enceres de las viviendas universitarias inspeccionadas.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. La declaración testimonial de la Rectora de la UNMSM **JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**
2. La declaración testimonial de Coronel PNP **FRANK RICARDO CAHNG CAMPOS** identificado con CIP2384350 Jefe de la División de Servicios Especiales.
3. La declaración testimonial de Comandante PNP **JORGE ANTONIO CELADTA FUENTES** identificado con CIP 295815 Jefe del Departamento de Servicios Especiales Centro Aguilas de la DIVSERESP.
4. La declaración testimonial de Mayor PNP **JOSE LUIS SOLARI CHILLCCE** identificado con CIP343831 Jefe del Departamento del Grupo de Intervenciones Rápidas

5. El informe que deberá hacer la Rectora de la UNMSM Jeri Gloria Ramón Ruffner quienes son los alumnos residentes en a UNMSM que fueron detenidos según la lista de los 193 detenidos.
6. Copias certificadas del Plan Operativo para la intervención y detención en la UNMSM el día 21 de enero de 2023.
7. Actas de intervención policial de los 193 detenidos.
8. Examen médico legista de los 193 detenidos.
9. El Informe de todos los daños del patrimonio, enseres y accesorios que va a comprar la UNMSM para reparar las viviendas universitarias, debidamente documentado.
10. Video de sucesos.

Lima, 24 de enero de 2023



[Handwritten signature]
ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
Flavio Cruz Maman

[Handwritten signature]
N. ESMERALDA LIMACHO

[Handwritten signature]
Piero Aguilar

[Handwritten signature]
Melazros Rivas